

República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Veinte (20) de Familia Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESIÓN No.1100131100202018-0029900

De: CARLOS ALFONSO LEON MOJICA.

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con la corrección al trabajo de partición y adjudicación allegado por el partidor designado en el asunto de la referencia, en los siguientes términos:

1. El artículo 286 del Código General establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Subraya fuera de texto)”

2. En el caso concreto, es claro que el error que los apoderados e interesados advirtieron en el trabajo de partición y adjudicación aprobado por este despacho mediante sentencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) es una situación que impide que se lleve a cabo la inscripción de tal acto, conforme a lo ordenado en el fallo; situación ésta que, de contera, afecta el derecho de dominio de las partes y debe ser por tanto corregida con fundamento no solo en los supuestos fácticos de la norma transcrita, sino también apelando al principio de congruencia, como en efecto se hará a través de la presente providencia, máxime si se tiene en cuenta que al ser trabajo de partición y adjudicación la razón misma de la sentencia, incide directamente en ella.

3. Consecuente con lo anterior, este Juzgador observa que el trabajo de partición y adjudicación corregido, allegado por el abogado designado como partidor, enmienda los defectos advertidos en el que fuera inicialmente aprobado, por lo que la mencionada corrección se tendrá como parte integral tanto del trabajo de partición como de la sentencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) con que el mismo se aprobó.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por rectificadas los errores advertidos en el trabajo de partición que fuera aprobado mediante sentencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone que tanto la corrección al trabajo de partición y adjudicación, así como la presente providencia, se inscriban en el folio de matrícula inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente los inmuebles adjudicados y Secretaría de Movilidad frente a los vehículos adjudicados. Ofíciase.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas de la corrección al trabajo de partición y de esta providencia, para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: Protocolizar, a costa de los interesados, la corrección al trabajo de partición y adjudicación, así como la presente providencia, en la misma Notaría donde se protocolice el trabajo de partición y adjudicación que fue inicialmente aprobado y la sentencia con la cual se le impartió aprobación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 12

De hoy 19 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e336f5882ab8e6c6f6742c8aeca7de66054447d9a9ce78703e80e7f42e117df0

Documento generado en 18/02/2021 09:48:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>